



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 15 de Diciembre del 2005

- ORDENANZA N° 1056/05 -

VISTO:

Los Expedientes 672 y 1336, ambos de registro de este cuerpo;
La ley Provincial 2460 y decreto reglamentario N° 0639/05;
La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1033;
La Declaración N° 10/04 de Emergencia Habitacional en la localidad; Y;

CONSIDERANDO:

Que la Declaración 10/04 que da cuenta de la emergencia habitacional en nuestra localidad;

Que es imperioso concretar programas habitacionales en la localidad que brinden respuesta a la necesidad de vivienda;

Que este municipio ha adjudicado en venta a diferentes vecinos terrenos destinados a la edificación de vivienda familiar sin que los adjudicatarios hayan podido regularizar la situación dominial de la tierra,

Que existen vecinos que ni siquiera tienen la adjudicación de un lote pero que necesitan contar con una vivienda por la situación habitacional precaria en que se encuentran sus familias;

Que la provincia propone como entidad competente para intervenir en las políticas públicas provinciales inherentes a la vivienda y gestión de recursos a la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable creada por la ley provincial 2460 y reglamentada a través del decreto N° 639/05;

Que muchos vecinos no disponen de los recursos económicos necesarios para realizar la construcción de la anhelada vivienda propia ni reúnen los requisitos pertinentes para acceder al financiamiento crediticio a través del ADUS;

Que a los efectos de garantizar el otorgamiento de los préstamos que componen la operatoria los beneficiarios en principio deben constituir una caución hipotecaria y en los supuestos de que se trate de personas que no cuenten con los ingresos suficientes dicho financiamiento debiera ser otorgado por este municipio;

Que el Art. 3° inciso j de la ley de referencia dispone que dicha agencia podrá concretar planes y o programas habitacionales con intervención de los gobiernos municipales a los fines de brindar soluciones habitacionales a la comunidad debiendo avalar el reintegro de los fondos de los créditos en cuestión con su coparticipación provincial;

Que a tales efectos este cuerpo estima que resulta garantía suficiente afectar hasta el 5% de la coparticipación provincial correspondiente a esta comuna;

Que en consecuencia y a los fines de cumplimentar la exigencia requerida por la normativa provincial de referencia, debe dictarse la ordenanza pertinente formulando algunas consideraciones de aplicación de régimen en cuestión;

Que es facultad del Deliberativo el dictado de la norma que corresponda, conforme las atribuciones que confieren, a este Cuerpo, los artículos 15°, 129° inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Ratificar la plena vigencia de la Ordenanza 1036/05, de esta Municipalidad, por medio de la cual se dispuso la adhesión de la Comuna de Andacollo a las disposiciones de la Ley Provincial N° 2460-que crea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) – y a su decreto Reglamentario N° 639/05.-

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio con la mentada Agencia, del tenor que se establece en el Anexo Único de esta Norma, el cual forma parte de la misma.

